

ESTATUTO SOCIAL
SOCIEDAD DE TRASTORNOS
TEMPOROMANDIBULARES Y DOLOR OROFACIAL
DE CHILE

TÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN Y OBJETO.

Artículo Primero: Se constituye por plazo indefinido la Corporación sin Fines de Lucro denominada Sociedad de Trastornos Temporomandibulares y Dolor Orofacial de Chile, de sigla “SOCIEDAD TTM y DOF”, en adelante “la Sociedad” o “la Corporación”, con domicilio en la ciudad de Santiago, comuna de Providencia, sin perjuicio de las filiales que se creen en el resto del país.

Artículo Segundo: El objeto de la Sociedad será contribuir al estudio, difusión, progreso y perfeccionamiento de la Especialidad de Trastornos Temporomandibulares y Dolor Orofacial, y su relación con las diversas disciplinas odontológicas; la capacitación, actualización y educación continua de sus asociados y de la comunidad odontológica; velar por el buen desarrollo del sistema de acreditación de la Especialidad, fomentando la certificación de sus asociados y la representación de la Sociedad en cualquier evento científico que acuerde el Directorio.

Artículo Tercero: Para satisfacer los propósitos antes señalados la Sociedad podrá:

- a) Celebrar sesiones periódicas;
- b) Realizar cursos, jornadas y congresos;
- c) Hacer publicaciones;
- d) Obtener y pagar becas;
- e) Establecer relaciones con entidades nacionales y extranjeras;
- f) Organizar bibliotecas, suscribirse a publicaciones y establecer canjes publicitarios;
- g) Auspiciar y fomentar trabajos y labores de investigación;
- h) Asistir y hacerse representar en jornadas, cursos y congresos nacionales e internacionales;
- i) Velar por los principios éticos en la práctica de la Especialidad de Trastornos Temporomandibulares y Dolor Orofacial;
- j) Reconocer, patrocinar y/o auspiciar seminarios, congresos, charlas y cursos relacionados con la Especialidad, previo acuerdo del Directorio, conforme el análisis de sus programas y relatores, y demás condiciones que se fijen en el Reglamento Interno que el Directorio dictará al efecto;
- k) Reconocer cursos formales de la Especialidad dictados por Universidades, que cumplan con los requisitos en horas, programas y evaluaciones con docentes reconocidos, que cumplan los requerimientos del Reglamento Interno aludido en la letra anterior, previo acuerdo del Directorio;
- l) Participar a través de representantes de la Sociedad en los comités encargados de la acreditación de la Especialidad;
- m) Participar como fundadora en la constitución y la conducción de las asociaciones, federaciones y otras entidades que agrupen a las Sociedades que persigan fines similares;
- n) Ser el referente técnico de la Especialidad, ante los organismos públicos del sector, especialmente el Ministerio de Salud y el Fondo Nacional de Salud (FONASA).

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS.

Artículo Cuarto: Podrán ser socios de la Sociedad los Cirujanos Dentista, las personas naturales, nacionales o extranjeros, con interés preferente por la Especialidad de Trastornos Temporomandibulares y Dolor Orofacial, cuyo objeto sea afín con el objeto de la Sociedad, que soliciten su ingreso por escrito, sean propuestos por uno de los socios activos u honorarios, y el Directorio acuerde su ingreso.

Artículo Quinto: La sociedad contará con tres categorías de socios, a saber:

- a) Socios Activos;
- b) Socios Honorarios; y
- c) Socios Estudiantes.

Artículo Sexto: Será Socio Activo quien cumpla las siguientes condiciones:

- a) Ser Cirujano Dentista;
- b) Tener la certificación de la Corporación Nacional Autónoma de Certificación de Especialidades Odontológicas (CONACEO) o de las certificadoras que cumplan idéntica función, y/o certificación de una universidad, todas reconocidas por la Superintendencia de Salud o el organismo competente, que dé cuenta específica de la Especialidad de Trastornos Temporomandibulares y Dolor Orofacial. En el caso de las universidades, éstas deberán contar con un programa de la especialidad que tenga una duración mínima de 2.000 horas cronológicas. En caso de perder su certificación por caducidad de la misma, el socio tendrá un plazo máximo de 36 meses para renovar su certificación y mantener su calidad de Socio Activo; y
- c) Ser aceptado por el Directorio en calidad de Socio Activo, previa solicitud formal de ingreso por parte del interesado y haber sido propuesto por uno de los socios activos u honorarios, o haber suscrito el acta de la asamblea constitutiva de la Sociedad, en calidad de fundador de la misma.

Artículo Séptimo: Será Socio Honorario aquella persona natural, nacional o extranjera, o ex directivo de la Sociedad, que se haya destacado en el servicio de la Especialidad de Trastornos Temporomandibulares y Dolor Orofacial, o haya adquirido notoriedad en el ejercicio de la profesión y de la Especialidad. Cualquier miembro de la Sociedad podrá solicitar al Directorio, por escrito y fundadamente, conferir la calidad de Socio Honorario a quien estime conveniente. No obstante, lo anterior, esta calidad de socio será conferida únicamente por una asamblea de socios de carácter ordinaria, a propuesta del Directorio de la Sociedad. Cada directiva podrá proponer a un socio honorario como máximo, por periodo.

Artículo Octavo: Será Socio Estudiante aquel Cirujano Dentista que se encuentre cursando programas formales de la Especialidad que tengan una duración de a lo menos 2.000 horas cronológicas, en Universidades reconocidas por el Estado de Chile, que haya sido aceptado por el Directorio de la Sociedad, mediante acuerdo fundado, órgano que tendrá la facultad para aceptar o rechazar la postulación, previa presentación de una solicitud formal por parte del interesado. Una vez obtenido el título profesional de Especialista en Trastornos Temporomandibulares y Dolor Orofacial de su universidad respectiva, conforme las condiciones previstas en la letra b) del Artículo Sexto, pasará automáticamente a ser Socio Activo, adquiriendo los derechos y deberes que esta categoría de socio conlleva.

Artículo Noveno: Los socios tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

UNO) Los socios activos y honorarios tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Sociedad;
- c) Pedir información acerca de las cuentas de la Sociedad, así como de sus actividades o programas;
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 20% o más de los socios activos u honorarios y presentado con, a lo menos, 60 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta.

Los Socios Honorarios estarán exentos de las obligaciones pecuniarias.

Los Socios Estudiantes estarán exentos de las obligaciones pecuniarias, así como del derecho a voto en las materias tratadas en las asambleas ordinarias, extraordinarias y en las elecciones de directorio, y no podrán ser elegidos para servir cargos directivos de la Sociedad.

DOS) Serán obligaciones comunes de todos los socios las siguientes:

- a) Respetar y cumplir el Estatuto y Reglamentos de la Sociedad;
- b) Propender al progreso de la Sociedad y participar en sus actividades;
- c) Respetar y cumplir los acuerdos adoptados por el Directorio y por la Asamblea y prestar su cooperación para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación.

Artículo Décimo: La calidad de socio se perderá por:

- a) Renuncia del socio manifestada por escrito al Directorio;
- b) Fallecimiento del socio;
- c) Por pérdida de alguna de las condiciones necesarias para mantener su categoría de socio, conforme lo disponga el Directorio;
- d) Por no pago de membresía por un plazo de 12 meses.
- e) Por observar algún comportamiento delictivo sancionado por las leyes con pena efectiva; y
- f) Por expulsión o desvinculación dispuesta por el Comité de Ética por falta de cumplimiento de los deberes que impone su Reglamento.

La medida de expulsión o desvinculación, la resolverá el Comité de Ética, previa investigación de los hechos efectuada por un instructor. La investigación de los hechos se encargará a un instructor, que será una persona integrante de la corporación, no comprometido con el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. El socio tendrá el derecho de ser oído por el Comité de Ética, ante el cual podrá presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. El Comité de Ética deberá fallar dentro de un plazo de treinta días, sin perjuicio de que este plazo pueda ampliarse, en el caso que se deba solicitar nuevas pruebas. Una vez terminada la investigación, el Comité de Ética dictará un fallo, proponiendo la aplicación de la expulsión, u otra medida disciplinaria prevista en este estatuto o la absolución. La resolución del Comité de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Sociedad, si no comparece, la notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante el mismo Comité de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Sociedad sólo podrá ser readmitido después de dos años contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, y por renuncia escrita presentada al Directorio.

Además de la medida de expulsión, el Comité de Ética de que trata el título Octavo de este estatuto, podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión; 1) hasta por tres meses de todos los derechos en la Sociedad, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el punto DOS) del artículo Noveno, excepto las señaladas en los numerandos siguientes; 2) de más de tres meses hasta seis meses, por atrás o superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Sociedad, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa; 3) De tres meses tratándose de inasistencias injustificadas a tres o más reuniones, dentro del año calendario.

Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Comité de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

TÍTULO TERCERO: DE LOS BIENES.

Artículo Décimo Primero: El patrimonio de la Sociedad estará constituido por:

- a) El capital que produzcan los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Corporación;
- b) Los ingresos por concepto de cuotas de inscripción a cursos de perfeccionamiento, jornadas y congresos;
- c) Las donaciones, herencias y legados;
- d) Los frutos de los bienes sociales y de su inversión;
- e) Las cuotas de incorporación;
- f) Las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias;
- g) Otros bienes que la Corporación adquiera, a título oneroso, o a título gratuito.

TÍTULO CUARTO: DE LAS CUOTAS.

Artículo Décimo Segundo: Los socios activos deberán contribuir a los gastos de la Corporación mediante el pago de una cuota de incorporación al momento de aprobarse su ingreso, y el pago de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General de Socios.

La cuota de incorporación tendrá un valor del equivalente en moneda nacional a la fecha de pago de 2UF. La cuota social ordinaria anual será fijada por la Asamblea General de Socios a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a una UF ni superior a diez UF. El valor de las cuotas extraordinarias será fijado por la Asamblea General de Socios, a propuesta del Directorio.

El Directorio podrá eximir temporalmente a un socio de la cuota social ordinaria si éste lo solicita por escrito, a causa de ausencia del país por un plazo de a lo menos seis meses, enfermedad o incapacidad laboral, lo cual deberá ser debidamente acreditado mediante documentos fundantes. La exención deberá ser ratificada cada seis meses, contados desde la fecha del acuerdo del Directorio. Se eximirá del pago de las cuotas sociales a los directores en ejercicio, durante el período de su gestión, y a las socias que se encuentren en su período pre y postnatal.

TÍTULO QUINTO: DEL DIRECTORIO.

Artículo Décimo Tercero: La Sociedad será dirigida por un Directorio constituido por 7 miembros, los cuales serán elegidos de entre los socios activos y honorarios en Asamblea General Ordinaria de Socios, mediante elecciones que se celebrarán cada 3 años.

Además, la Asamblea General elegirá de entre los socios activos u honorarios, dos suplentes de los directores, quienes pasarán a ejercer el cargo de manera permanente, en caso de vacancia de un titular, o transitoria, en caso de ausencia justificada de éste. En caso que el suplente asuma en calidad de Director, ejercerá el cargo por todo el período que le corresponda al titular.

La elección de estos Directores titulares y los suplentes se efectuará emitiendo cada socio activo y honorario, un voto por la lista de Directores de su preferencia, que contendrá el número de cargos a elegir, tanto titulares como suplentes.

Se proclamarán elegidos los directores titulares y los suplentes contenidos en la lista que obtenga la más alta mayoría. En caso de empate entre las listas se deberá repetir la elección para dirimir dicho empate. En caso que se repita el empate se decidirá a través de un sorteo. En el evento que se presente una sola lista que contenga todos los cargos a elegir, sus componentes podrán ser elegidos por la mayoría de los socios con derecho a voto presentes en la Asamblea.

El Directorio de la Sociedad podrá implementar un sistema de votación que permita el sufragio por medios electrónicos, de acuerdo al procedimiento que al efecto establezca en

un reglamento, aprobado por la Asamblea General de Socios.

Cada socio activo u honorario tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a tres socios activos. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Los directores podrán ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del presidente. Sin perjuicio de lo anterior, uno o más directores podrán participar a través de los medios de percepción remota que aseguren la participación personal, presencial y continua, que disponga el Directorio, de lo cual deberá dejarse constancia en actas. El secretario del Directorio certificará para estos efectos la votación de los distintos acuerdos.

Artículo Décimo Quinto: El Directorio durará tres años en sus funciones. La lista que haya sido elegida de conformidad con lo previsto en el artículo décimo tercero, incluirá expresamente en su composición, la identificación de aquellos directores que ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, del Director Científico, y de los dos Directores sin función específica.

Artículo Décimo Sexto: Para ser miembro del Directorio se requiere ser socio activo u honorario, con una antigüedad de a lo menos 2 años como socio de la Sociedad. El Presidente del Directorio lo será también de la corporación y la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalan.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Tampoco podrán ser directores aquellos socios que hubieran sido sancionados por el Comité de Ética, durante los últimos 5 años contados desde la aplicación de dicha sanción, en caso de amonestación, o del cumplimiento de la misma, en caso de suspensión de los derechos sociales. Tampoco podrá ser director aquel socio o socia que hubiera sido expulsado de la Sociedad.

El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo asumir en su lugar el suplente de acuerdo al orden previsto en la lista de candidatos. A falta de un suplente, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

Artículo Décimo Séptimo: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, y a falta de un suplente que lo reemplace, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones todo el tiempo que falte para completar su período.

Artículo Décimo Octavo: El Director que, sin causa previamente justificada, o caso fortuito o fuerza mayor que le impidió justificar previamente su inasistencia, deje de asistir a más de 3 sesiones consecutivas, o a 5 no consecutivas dentro del plazo de 12 meses, cesará en sus funciones y se procederá a reemplazarlo de acuerdo al artículo precedente.

Artículo Décimo Noveno: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Sociedad y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes de la Sociedad e invertir sus recursos;
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Sociedad;
- d) Citara Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos;
- e) Crear toda clase de filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario

para el mejor funcionamiento de la Sociedad;

- f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Sociedad, las filiales y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros;
- i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo décimo séptimo.
- j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y,
- k) Las demás atribuciones que señale en estos estatutos y la Legislación vigente.

Como administrador de los bienes de la Sociedad, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Sociedad; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Sociedad.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el presente artículo, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Sociedad en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Sociedad conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

El Directorio rendirá cuenta anualmente ante la Asamblea conformada por los socios, acerca de la inversión de los fondos y de la marcha de la Sociedad durante el período en que ejerza sus funciones.

En el ejercicio de sus funciones los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Sociedad.

Artículo Vigésimo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas, que deberán ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición.

TÍTULO SEXTO: DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTOR CIENTÍFICO.

Artículo Vigésimo Primero: Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
2. Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
3. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
4. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
5. Proponer el nombramiento de las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
6. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Sociedad. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Sociedad;
7. Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
8. Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;
9. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Sociedad;
10. Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Sociedad, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del mandato que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Vigésimo Segundo: El Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de ausencia de éste y tendrá, además, como función preferente la de colaborar en todas las tareas que este último deba realizar.

Artículo Vigésimo Tercero: Es atribución y obligación del Secretario la de dirigir el trabajo administrativo de la Sociedad. Será ministro de fe de la Corporación.

Los deberes del Secretario serán además los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Sociedad;
- b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas;
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Sociedad, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.
- e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- f) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Sociedad;
- g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Sociedad;
- h) Calificar los poderes antes de las elecciones;
- i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

Artículo Vigésimo Cuarto: Por su parte, son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Velar que la contabilidad de la Sociedad selleve al día;
- b) Presentar al Directorio un balance anual del movimiento de los fondos sociales del ejercicio anterior;
- c) Presentar al Directorio un presupuesto semestral de entradas y gastos;
- d) Cobrar las cuotas de los socios y cualquier otro ingreso, y depositarlos en la cuenta bancaria de la Corporación;
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques y demás documentos bancarios.

Artículo Vigésimo Quinto: Las funciones del Director Científico serán:

- a) Programar, coordinar y moderar las reuniones clínicas mensuales;
- b) Proponer al directorio la programación y coordinación de las Jornadas Científicas Anuales, tanto nacionales como internacionales.

En el evento que el Director Científico tenga algún impedimento para el desempeño de su cargo, éste será reemplazado por el director que designe el Directorio, por todo el período que le corresponda al titular.

TÍTULO SÉPTIMO: DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo Vigésimo Sexto: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, las primeras se celebrarán cada año, a más tardar dentro del primer semestre del año correspondiente, y en ellas el Presidente dará cuenta de su administración de acuerdo al reglamento y se procederá a la elección del nuevo Directorio y demás órganos sociales, cuando corresponda. Las segundas se celebrarán cada vez que lo exijan las necesidades de la Corporación, y en ellas podrán tratarse únicamente las materias que se hayan indicado en los avisos de citación. Solo en Asambleas Generales Extraordinarias podrá tratarse de la modificación de los Estatutos y de la disolución de la Corporación.

Artículo Vigésimo Séptimo: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un correo electrónico a todos los socios de la Sociedad, con no menos de 15 y no más de 60 días de anticipación al día fijado para la Asamblea, a la dirección electrónica que hayan informado en forma previa para tal efecto. En dicho correo se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. En el caso de los miembros de la Sociedad que no hayan informado un correo electrónico, la citación se efectuará por carta simple, dirigida al domicilio que el socio haya registrado en la Corporación.

La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Tercero, letra b).

Artículo Vigésimo Octavo: Las Asambleas Generales se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión.

Artículo Vigésimo Noveno: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios de la Corporación y en segunda, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes. En las asambleas tendrán derecho a voto los socios activos y los honorarios de la Corporación.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados, deberá dejarse testimonio en un libro especial de actas que será firmado por el Presidente, por el Secretario, o por quien haga sus veces y, además, por tres asistentes que designe la Asamblea.

Artículo Trigésimo: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o la persona que haga sus veces.

Artículo Trigésimo Primero: En las Asambleas, será requisito para tener derecho a voto que los socios activos se encuentren al día en el pago de sus cuotas anuales a la fecha de la Asamblea. Para tal efecto se verificará el pago con a lo menos 30 días previos a la fecha citada para celebrar la Asamblea.

Artículo Trigésimo Segundo: En las Asambleas Generales Ordinarias, el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo décimo segundo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Sociedad, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

TÍTULO OCTAVO: DEL COMITÉ DE ÉTICA.

Artículo Trigésimo Tercero: La Asamblea General Ordinaria elegirá cada 2 años un Comité de Ética, formado por a lo menos tres miembros que tengan la calidad de socios activos u honorarios, cuya labor consistirá en investigar y sancionar, toda denuncia escrita que fundadamente reciba de los socios de la Sociedad y las irregularidades que, por cualquier medio, lleguen a su conocimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Ética deberá procurar resolver cualquier situación que, a su juicio, fuese inconveniente para los intereses de la Sociedad.

El Comité de Ética podrá presentar al Directorio informes parciales sobre sus labores con las observaciones, alcances o reparos que le merezca la gestión de la Sociedad, pero no podrá en caso alguno intervenir en la administración de la misma, ni en las funciones propias del Directorio.

Los miembros de dicho Comité podrán ser reelegidos indefinidamente.

Los miembros del Comité de Ética deberán guardar reserva acerca de los asuntos que se le encomendaren o que conocieren en razón de sus cargos, durante el período que dure la investigación y hasta la formulación de cargos, si procede.

El Comité de Ética se constituirá dentro de los 10 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Comité de Ética deberán constar por escrito y lo suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

En el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Ética estará facultado para aplicar sanciones de amonestación, suspensión y expulsión, según la gravedad del hecho investigado, en los términos del Artículo Décimo.

TÍTULO NOVENO: DE LOS AUDITORES.

Artículo Trigésimo Cuarto: La Asamblea General Ordinaria podrá acordar la contratación de auditores externos o adoptar cualquier otra medida que, a su juicio, le permita informarse adecuadamente de los antecedentes que sustentan las cuentas, o de cualquier aspecto administrativo, contable o financiero de la entidad.

La selección de los auditores se efectuará de entre los presupuestos que al efecto presente el Directorio. Los auditores externos deberán ser independientes de la Sociedad y podrán ser personas naturales o jurídicas.

Artículo Trigésimo Quinto: Los auditores externos estarán facultados para examinar todos los libros, registros, documentos y antecedentes de la Corporación sometida a su dictamen, incluso los de sus filiales, debiendo éstas y aquéllas otorgarles todas las facilidades necesarias para el desempeño de su labor.

Los auditores externos deberán examinar la contabilidad, inventario, balances y otros estados financieros, y expresar su opinión profesional e independiente sobre dichos documentos, mediante el o los informes que la Asamblea General Ordinaria determine al efecto.

Su función debe contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

1. El examen de las operaciones realizadas por la Corporación y si éstas se encuentran reflejadas razonablemente en la contabilidad y estados financieros de conformidad con principios contables de general aceptación;
2. Señalar a la administración de la Corporación, las deficiencias que se detecten respecto a la adopción de prácticas contables, sobre el sistema administrativo y de gestión, y los sistemas o procedimientos de control interno;
3. Revelar la posible existencia de irregularidades que puedan afectar la posición financiera, los resultados de las operaciones o el funcionamiento de la Corporación;
4. La utilización de técnicas y procedimientos de auditoría que garanticen la confiabilidad de sus informes y dictámenes, y que proporcionen elementos de juicio válidos para la toma de decisiones.

TÍTULO DÉCIMO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION.

Artículo Trigésimo Sexto: En caso de disolución, los bienes de la Corporación, pasarán a dominio del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G., con la obligación de emplearlos en objetivos análogos a los de su institución.

Artículo Trigésimo Séptimo: La reforma de los estatutos de la Sociedad y su disolución deberán ser acordados en reunión de Asamblea General Extraordinaria de los socios, citada especialmente para estos efectos, con la presencia de un Notario o ministro de fe. El acuerdo respectivo deberá ser adoptado con el voto conforme de los dos tercios de los socios activos y honorarios, que asistan a la respectiva reunión. El acta respectiva deberá reducirse a escritura pública y acompañarse a la solicitud en que se pida la aprobación de la reforma o disolución, sometiéndose a las formalidades legales.

TÍTULO UNDÉCIMO: DE LAS FILIALES.

Artículo Trigésimo Octavo: Con el fin de cumplir con los objetivos de la Corporación que se enumeran en el presente Estatuto, el Directorio podrá aprobar la constitución de filiales con aquellos socios que residen en otras regiones distintas de la Región Metropolitana. Las Filiales se registrarán por este mismo Estatuto y de acuerdo al Reglamento de Filiales que apruebe la Asamblea General de Socios a propuesta del Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Artículo Primero Transitorio: Serán Socios Activos por derecho propio, independiente de no cumplir con la letra b) del Artículo Sexto, o la letra c) del Artículo Décimo; todos aquellos socios que tenían el carácter de tales al 4 de julio de 2019, y que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarios con la Sociedad, a más tardar, al 22 de agosto de 2019.

Artículo Segundo Transitorio: La presente asamblea ratifica los acuerdos adoptados por los directorios anteriores, aun cuando existan errores de forma en su formalización.